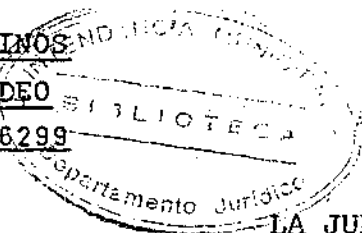


29/III/974



JUNTA DE VECINOS  
DE MONTEVIDEO  
DECRETO Nº 16299



FD Nº 57100 M. M.

Secretaría General  
Entrada y Trámite

corp. nº 218/17

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

ARTICULO 1º- Los Servicios de Salubridad procederán al contralor de las condiciones higiénicas de las viviendas determinando si aquéllas son susceptibles de afectar la salud de sus ocupantes o la higiene ambiental de los linderos o de la zona.-

Ordenarán, cuando sea necesario, las inspecciones técnicas pertinentes, procediendo por iniciativa propia o mediante denuncia de parte.-

ARTICULO 2º- Ante la comprobación de un foco o situación de insalubridad dichos servicios determinarán su origen, recurriendo al asesoramiento de otras oficinas técnicas cuando así se estime oportuno.-

ARTICULO 3º- Detectado el origen del foco o situación de insalubridad se intimará al responsable (propietario, inquilino o cualquier extraño) la corrección de las anomalías comprobadas, indicándole un plazo para efectuarla bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en este decreto.-

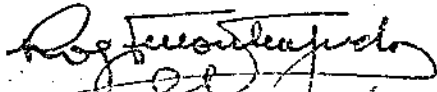
ARTICULO 4º- Queda prohibida la tenencia de animales en las fincas, cuando por su número, características o condiciones de permanencia provoquen o puedan provocar en el medio ambiente un foco o situación de insalubridad.-

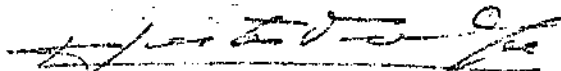
Comprobada que fuera una de estas circunstancias, los Servicios de Salubridad intimarán el retiro de los animales en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por este decreto.-

ARTICULO 5º El incumplimiento de lo ordenado por la Administración relativo a la eliminación de focos o situaciones de insalubridad dentro de los plazos acordados en las intimaciones respectivas, será sancionado con multas que oscilarán entre diez mil y ciento veinticinco mil pesos (\$ 10.000,00 y \$ 125.000,00) según la gravedad de la infracción y teniéndose en cuenta además, en los casos que corresponda, el tipo de construcción de que se trate.-

ARTICULO 6º - Comuníquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.-

  
ROGER F. MONTEAGUDO  
Secretario General

  
DR. J. HECTOR VOLPE JORDAN  
Presidente

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION ENTRADA Y TRAMITE  
Montevideo, 22 MAR 1974



Debidamente Contado





FD N° 577022  
Montevideo, 29 MAR. 1974

SECRETARIA

GENERAL

218/47

MNA.-

28254

VISTO: el Decreto N° 16.299 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo con fecha 15 de marzo ppdo., y recibido por esta Intendencia el día 22 del mismo mes, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 26.455 de 18 de febrero de 1974, se aprueba la Ordenanza sobre condiciones de salubridad de la vivienda,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a la Comisión Especial designada por Resolución N° 17.594 de 30 de julio de 1973; y transcribáse- con sus antecedentes- al Departamento de Higiene y Asistencia Social.-

(Fdo) Dr. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal; Dr. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Marta Vazquez*  
MARTA VAZQUEZ